



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0559/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0559/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con recursos, organización y atribuciones.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Remitió diversos archivos donde consultar la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por ser extemporáneo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



PALABRAS CLAVE

Recursos, organización, atribuciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0559/2024

En la Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0559/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823004018** mediante la cual se solicitó lo siguiente:

se solicita la siguiente información:

1. Marco Jurídico

Por favor remitir los documentos que se señalan a continuación, especificando el nombre del archivo adjunto. En caso de no contar con el documento solicitado, responder “no existe” en la casilla del nombre del archivo.

Documento	Nombre del archivo
Constitución Política del Estado	
Código Penal del Estado	
Catálogo de delitos de corrupción del Estado	
Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado	
Reglamento Interior de la Fiscalía del Estado	
Ley Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado	
Reglamento Interior de la Fiscalía Anticorrupción del Estado	
Manual de procedimientos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado	
Organigrama de la Fiscalía Anticorrupción del Estado	
Protocolos de investigación criminal en materia anticorrupción (orden federal y local)	
Protocolo, lineamiento o manual sobre la preparación de las audiencias (de cualquier etapa) de la Fiscalía Anticorrupción.	
Acuerdos emitidos por la Fiscalía Anticorrupción del Estado	
Protocolo de protección a testigos de la Fiscalía General o de la Fiscalía Anticorrupción del Estado	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0559/2024

Documento	Nombre del archivo
Protocolo de protección a testigos de delitos en materia de corrupción	
Evidencia de la aplicación de los protocolos de protección (Acuerdos, anexos, o cualquier documento que pueda servir como evidencia)	
Protocolo para llevar a cabo los actos de investigación de entregas vigiladas que utilice la Fiscalía Anticorrupción del Estado	
Protocolo para llevar a cabo los actos de investigación de operaciones encubiertas que utilice la Fiscalía Anticorrupción del Estado	
Lineamientos sobre la aplicación de los criterios de oportunidad	
Normatividad respecto a la detección de posibles casos de corrupción de la Fiscalía Anticorrupción de su Estado	
Convenios de colaboración y de intercambio de colaboración suscritos por la Fiscalía Anticorrupción del Estado	
Políticas estatales (o cualquier otra normatividad estatal) que detalle obligaciones y facultades de la FA en materia de combate a la corrupción	

Favor de proporcionar la siguiente información:
[...]"

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, , de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...
SE ADJUNTA RESPUESTA, NO OBSTANTE SE INFORMA QUE POR EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN Y PARA UNA MEJOR CONSULTA, LA MISMA SE PODRÁ DESCARGAR A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES LIGAS ELECTRÓNICAS:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65a/6fd/24a/65a6fd24a569d353029189.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65a/6fd/595/65a6fd595e2c8865242508.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65a/6fd/791/65a6fd791416a483194228.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65a/6fd/abe/65a6fdabe52ba224520088.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65a/6fe/0aa/65a6fe0aad9e08748928>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0559/2024

02.pdf
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65a/6fe/2c6/65a6fe2c636d3619070497.pdf>
7.pdf
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65a/6fe/3a9/65a6fe3a90ab0944613472.pdf>
72.pdf
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65a/6ff/0fd/65a6ff0fdfa3a845250508.pdf>
pdf
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65a/6fe/767/65a6fe7672462075625370.pdf>
70.pdf
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65a/6fe/cf2/65a6fecf27259398359781.pdf>
.pdfs
...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

Respecto a presupuesto, capital humano y procesos, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa nos brinden dicha información con el objetivo de reflejar debidamente los resultados del Observatorio Ciudadano. Puede consultar el reporte del año pasado en el siguiente link: <https://tojil.org/wp-content/uploads/2023/07/ReporteFiscaliasAnticorrupcion2022.pdf>.” (sic)

IV. Turno. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0559/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0559/2024

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por extemporáneo**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.

En esta tesitura, el sujeto obligado entregó su respuesta el día **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0559/2024

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **diecisiete de enero al siete de febrero de dos mil veinticuatro.**

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido presentado **hasta el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, resulta extemporáneo,** pues fue interpuesto después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión por ser extemporáneo.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión por ser extemporáneo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0559/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.